

Manual del Observador Electoral

CONTENIDO.

PRESENTACIÓN.	2
1. GEOGRAFÍA ELECTORAL LOCAL.	3
2. ELECCIONES CONCURRENTES.	5
3. SISTEMA ELECTORAL Y VOTO CIUDADANO.	7
3.1. Cargos de elección popular a renovarse.	8
3.2. Geografía electoral.	9
4. INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.	10
4.1. Naturaleza, estructura y funciones.	10
4.2. Principios rectores de los órganos electorales.	11
4.3. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	12
4.4. Los Consejos Distritales Electorales.	14
4.5. Las Mesas Directivas de Casilla.	16
5. PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	18
5.1. Partidos políticos con registro nacional.	18
5.2. Derechos y obligaciones de los partidos políticos.	19
6. OBSERVADORES ELECTORALES.	22
6.1. Derechos y obligaciones.	23
6.2. Proceso Electoral.	25
6.3 Actividades que el Observador Electoral podrá observar en la Preparación de la Elección.	25
6.4. Actividades que el Observador Electoral podrá observar en la Jornada Electoral.	29
7. RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.	41
8. SANCIONES PARA OBSERVADORES ELECTORALES.	43

Presentación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción V, dice que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, siendo el Instituto Nacional Electoral un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 124, que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Como ciudadano mexicano tenemos el derecho de participar como observadores electorales en los procesos electorales, observando los actos que se realizan durante la preparación y desarrollo del proceso electoral, así como los que se realicen el día de la jornada electoral en la forma y términos que apruebe la autoridad electoral.

El manual del observador electoral tiene como finalidad orientar a quienes van a desempeñar esta función, brindándoles información suficiente sobre las elecciones a realizar, los órganos electorales y su funcionamiento, participación de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes y eventos relacionados con el proceso electoral.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, agradece tu participación e interés por observar las distintas etapas del proceso electoral, en el que elegiremos a los Diputados Federales, Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, el próximo 7 de junio del 2015.

1

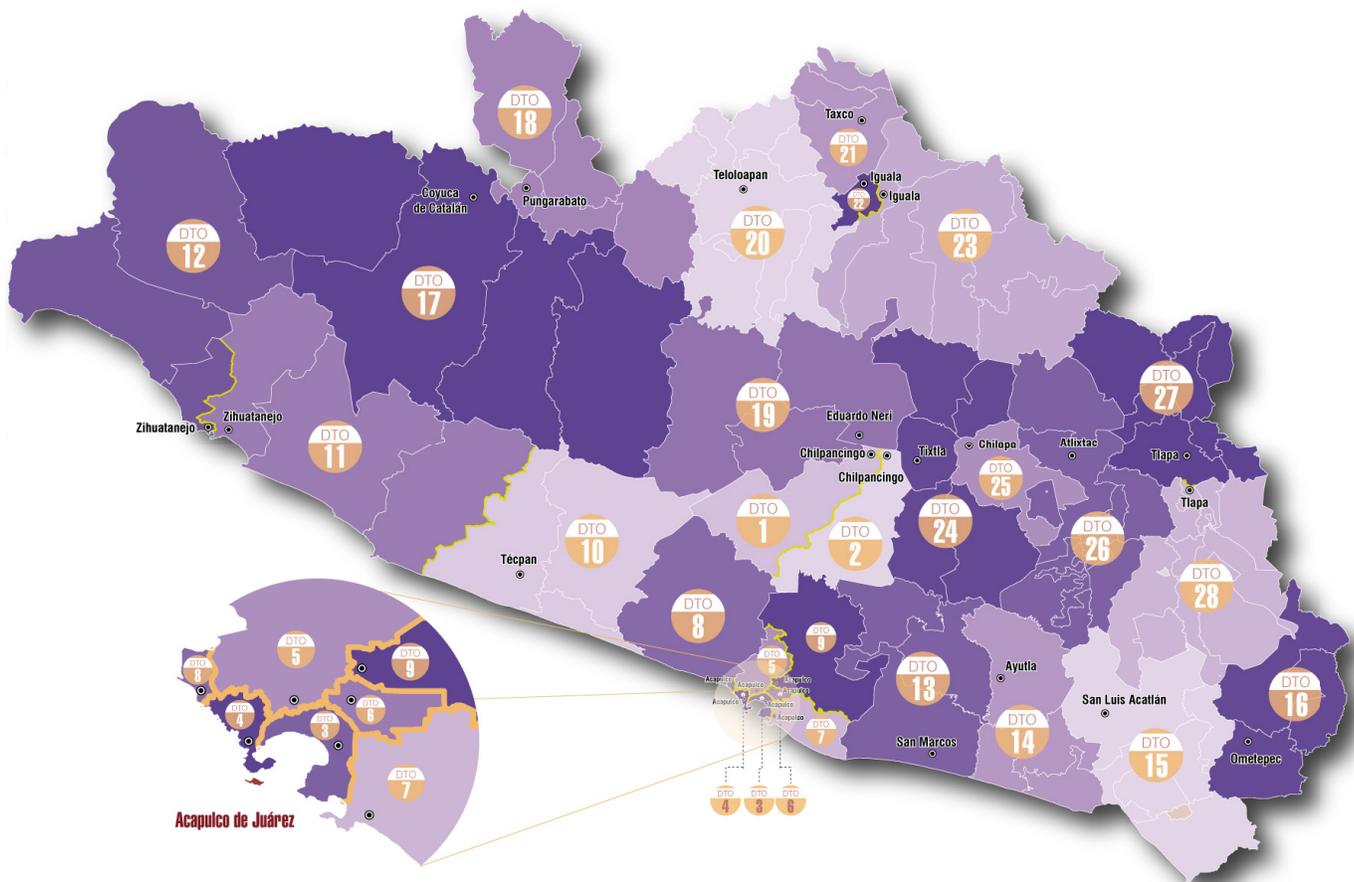
Geografía Electoral Local.

En el presente proceso electoral concurrente, a nivel federal, se elegirán Diputados federales; a nivel local, se elegirá al Gobernador del estado, Diputados locales y Ayuntamientos. Para esto, el estado de Guerrero cuenta con dos tipos de geografía electoral, una a nivel federal y otra a nivel local.

A nivel nacional, nuestro estado se divide en 9 distritos electorales federales, en cada uno de ellos se elegirá a un diputado federal.

Mientras que, a nivel estatal, el estado de Guerrero está integrado por 28 distritos electorales de mayoría relativa; los cuales, se dividen en secciones electorales donde se instalarán casillas para recibir la votación de los ciudadanos que elegirán al Gobernador del estado, a los Diputados locales y Ayuntamientos.

A continuación se señalan los 28 distritos electorales que forman parte de la geografía electoral del estado de Guerrero, con su respectiva cabecera y los municipios que los integran:



Dto. 1	Chilpancingo de los Bravo		San Luis Acatlán Azoyú Cuajinicuilapa Igualapa Juchitán Marquelia		Iguala de la Independencia Atenango del Río Buenavista de Cuellar Copalillo Huitzuc de los Figueroa Tepecoacuilco de Trujano
Dto. 2	Chilpancingo de los Bravo	Dto. 15		Dto. 23	
Dto. 3	Acapulco de Juárez				
Dto. 4	Acapulco de Juárez				
Dto. 5	Acapulco de Juárez	Dto. 16	Ometepec Tlacoachistlahuaca Xochistlahuaca	Dto. 24	Tixtla de Guerrero Mártir de Cuilapan Mochitlán Quechultenango Zitlala
Dto. 6	Acapulco de Juárez				
Dto. 7	Acapulco de Juárez	Dto. 17	Coyuca de Catalán Ajuchitlán del Progreso San Miguel Totolapan Zirándaro	Dto. 25	Chilapa de Álvarez
Dto. 8	Acapulco de Juárez Coyuca de Benítez				
Dto. 9	Acapulco de Juárez	Dto. 18	Pungarabato Arcelia Cutzamala de Pinzón Tlalchapa Tlapehuala	Dto. 26	Atlixtec Acatepec Ahuacuotzingo Copanatoyac José Joaquín de Herrera Tlacoapa Zapotitlán Tablas
Dto. 10	Tecpan de Galeana Atoyac de Álvarez Benito Juárez				
Dto. 11	Zihuatanejo de Azueta Petatlán Tecpan de Galeana	Dto. 19	Eduardo Neri General Heliodoro Castillo Leonardo Bravo	Dto. 27	Tlapa de Comonfort Alpoyeca Cualac Huamuxtítlán Olinalá Tlalixtaquilla de Maldonado Xochihuehuatlán
Dto. 12	Zihuatanejo de Azueta Coahuayutla de José María Izazaga La Unión de Isidoro Montes de Oca	Dto. 20	Teloloapan Apaxtla Cocula Cuetzala del Progreso General Canuto A. Neri Ixcateopan de Cuauhtémoc Pedro Ascencio Alquisiras	Dto. 28	Tlapa de Comonfort Alcozauca de Guerrero Atlamajalcingo del Monte Cochoapa el Grande Iliatenco Malinaltepec Metlatónoc Xalpatláhuac
Dto. 13	San Marcos Juan R. Escudero Tecoanapa	Dto. 21	Taxco de Alarcón Pilcaya Tetipac		
Dto. 14	Ayutla de los Libres Copala Cuautepec Florencio Villareal	Dto. 22	Iguala de la Independencia		

2 Elecciones concurrentes.

El 7 de junio del 2015, en nuestro estado se llevarán a cabo elecciones concurrentes, esto quiere decir que los ciudadanos tendrán la posibilidad de votar en la casilla única, tanto para la elección federal como para las elecciones locales, siendo organizadas por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El 7 de junio del 2015 se elegirán:

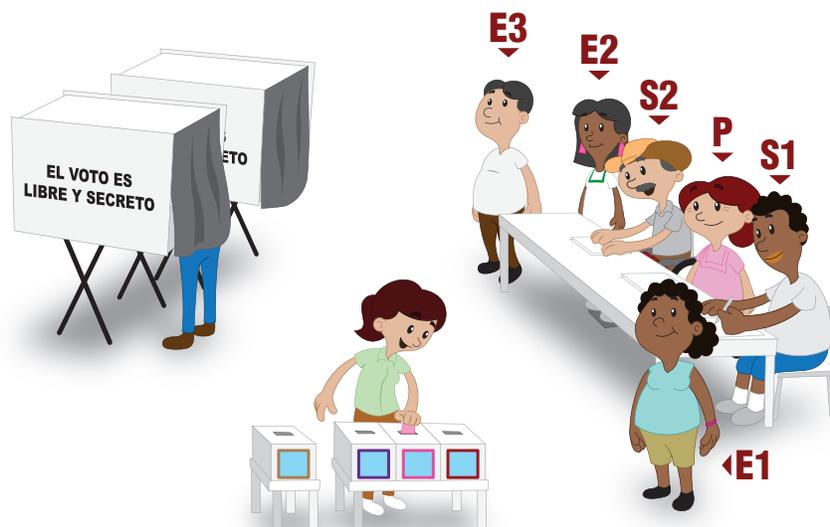
- 300 Diputados de Mayoría Relativa y 200 de Representación Proporcional, a nivel federal.
- 1 Gobernador;
- 28 Diputados de Mayoría Relativa y 18 de Representación Proporcional, a nivel local;
- y
- 81 Ayuntamientos.

Para el proceso electoral concurrente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que se integrará e instalará la casilla única para recibir la votación de ambos tipos de elección.



El 7 de junio del 2015, día de la jornada electoral, es cuando los ciudadanos acudirán a votar en la casilla única; en la cual se presentará la siguiente secuencia de votación:

1. El elector se presenta ante el presidente de la mesa directiva de casilla.
2. El elector muestra al presidente su credencial para votar.
3. El presidente le pide que le muestre su dedo pulgar derecho para comprobar que no ha votado.
4. El presidente entrega la credencial para votar del elector al secretario 1.
5. El secretario 1 revisa que el nombre del elector aparezca en la lista nominal.
6. El presidente desprende de cada bloc una boleta y la entrega al elector.
7. El secretario 1 marca con el sello "VOTÓ 2015" junto al nombre del elector en la lista nominal.
8. El elector se dirige al cancel electoral.
9. Dentro del cancel, el elector marca sus boletas con libertad y en secreto.
10. El elector deposita sus votos en las urnas.
11. El elector regresa a la mesa directiva.
12. El Secretario 2, ayudado por los escrutadores:
 - Marca la credencial para votar del elector
 - Le pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho y
 - Le regresa su credencial para que pueda retirarse



El Sistema Electoral, es el conjunto de dispositivos y normas que regulan las elecciones en un país, su propósito es definir las reglas mediante las cuales los electores puedan expresar su voto a favor de determinados partidos políticos o candidatos, así como los métodos válidos para convertir estos votos en cargos de representación popular, parlamentarios o ejecutivos.

En la legislación electoral de nuestro Estado, el voto se concibe como un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para integrar los órganos de gobierno y/o de representación política.

Para poder ejercer el derecho al voto se tienen que cumplir con los siguientes requisitos:



- **Haber cumplido 18 años de edad;**
- **Tener un modo honesto de vivir;**
- **Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;**
- **Aparecer en la Lista Nominal de Electores; y**
- **Contar con la Credencial para Votar.**

EL VOTO ES:

Universal: Tienen derecho a él todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley (la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero), sin discriminación de raza, religión, género, condición social o grado de instrucción.

Libre: El elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio.

Secreto: Garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector, individualmente considerado.

Directo: El ciudadano elige por sí mismo a sus representantes.

Personal: El elector debe acudir personalmente a la Casilla que le corresponda para depositar su voto.

Intransferible: El elector no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

Los actos que generen presión o coacción respecto del sentido del voto de los electores quedan prohibidos y son penados por la Ley. Es deber de los ciudadanos denunciar a quienes los realicen, ya que están cometiendo un delito electoral que es castigado con una multa económica y cárcel.

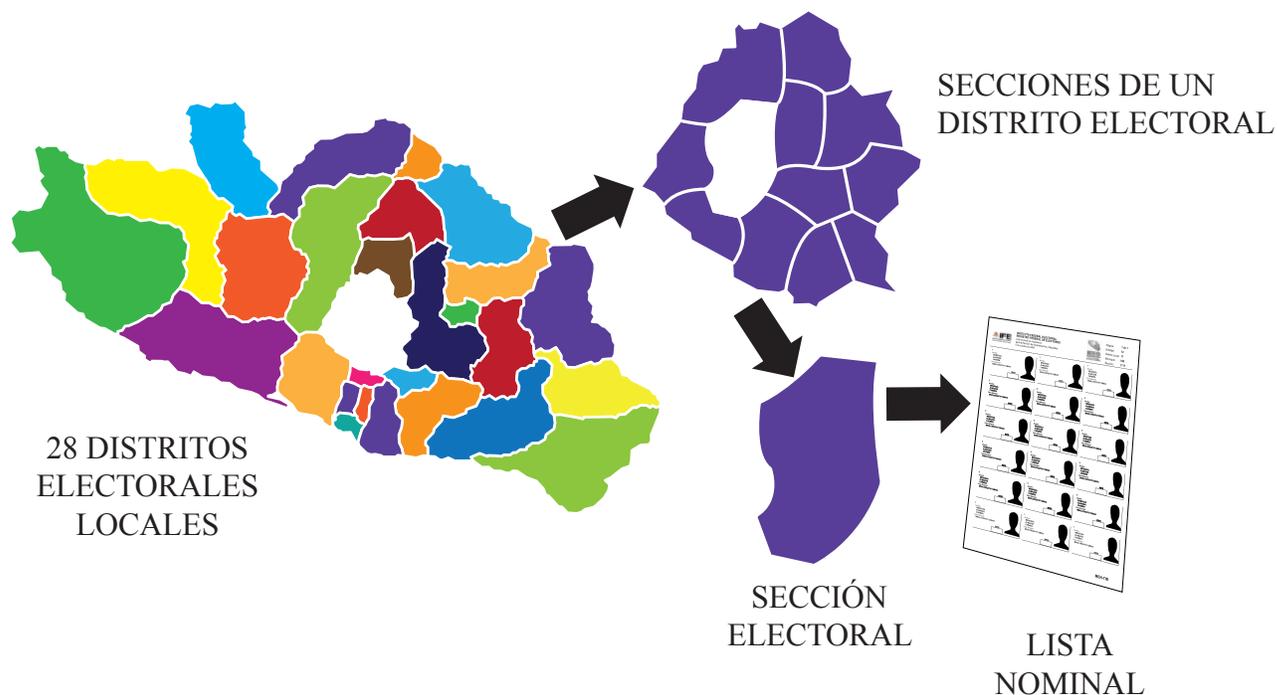
2.1. Cargos de elección popular a renovarse.

A nivel federal, se elegirán 500 diputados federales; de los cuales, 300 se eligen por el principio de mayoría relativa (voto directo de los ciudadanos) y 200 por Representación Proporcional; con lo cual, se renovará la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. El órgano electoral responsable de la organización del proceso electoral federal, que dio inicio el 7 de octubre del 2014, es el Instituto Nacional Electoral (INE).

A nivel local, con el voto de los ciudadanos guerrerense, se renovará al Gobernador del Estado, a los 46 Diputados Locales (28 de Mayoría Relativa y 18 de Representación Proporcional) que integran el Congreso del Estado y a los 81 Ayuntamientos. El órgano electoral responsable de la organización del Proceso electoral local, que dio inicio el 11 de octubre del 2014, es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC).



2.2. Geografía electoral.



Para la realización de la elección local, el territorio del Estado de Guerrero se divide en:

Distritos Electorales:

El territorio guerrerense se divide en 28 Distritos Electorales, por cada Distrito Electoral se instalará un Consejo Distrital para coordinar las actividades de preparación y desarrollo de la jornada electoral.

En el ámbito federal el territorio guerrerense se divide en 9 distritos electorales, donde se instalarán un Consejo Distrital y una Junta Distrital para coordinar las actividades de la preparación y desarrollo de la jornada electoral.

Secciones Electorales:

Una sección electoral es la delimitación territorial más pequeña dentro de la Geografía Electoral; cada una de ellas tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una Casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser 2 ó más se colocarán en forma contigua y se dividirá la Lista Nominal de Electores en orden alfabético.

3.1. Naturaleza, estructura y funciones.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

Por mandato constitucional el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero asumirá las funciones que el Instituto Nacional le delegue en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos, de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.



Son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular;
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos;
- Garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana;
- Monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios;
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática;

- Fomentar la participación ciudadana.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ejerce sus funciones en todo el territorio estatal conforme a la siguiente estructura:

- Un Consejo General;
- Una Junta Estatal;
- 28 Consejos Distritales Electorales.
- Mesas Directivas de Casilla.

3.2. Principios rectores de los órganos electorales.

Las actividades de los órganos electorales deben desarrollarse bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CERTEZA:

Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe cualquier órgano electoral, estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos; esto es que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

LEGALIDAD:

Implica que en todo momento y cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el órgano electoral, se debe observar, escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

INDEPENDENCIA:

Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman instituciones electorales; para que en sus procesos de deliberación y toma de decisiones, actúen con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley; afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

IMPARCIALIDAD:

Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del órgano electoral deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a estos de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

MÁXIMA PUBLICIDAD:

Implica que todos los actos y la información en poder del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana son públicos y solo por excepción se podrán reservar en los

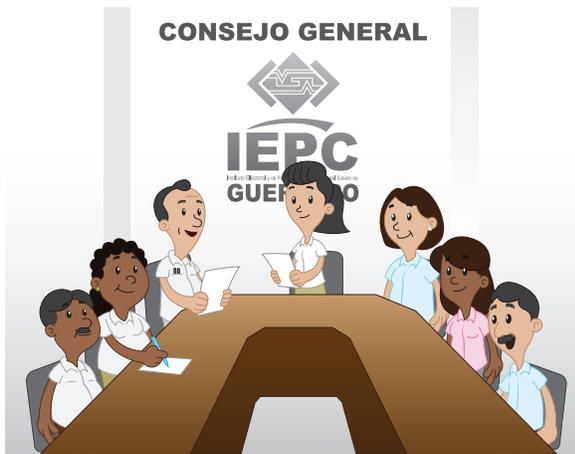
casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.

OBJETIVIDAD:

Implica un quehacer institucional personal y fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de opiniones o versiones parciales o unilaterales, principalmente si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

3.3. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El Consejo General del Instituto Electoral está integrado de la siguiente forma:



1 Consejero Presidente

con voz y voto.

6 Consejeros Electorales

con voz y voto.

1 Representante por Partido Político, Coalición o Candidato Independiente

con voz pero sin voto.

1 Secretario Ejecutivo

con voz pero sin voto.

Durante el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, el Consejo General sesiona por lo menos una vez al mes. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos o coaliciones, conjunta o indistintamente para tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan ser desahogados en las sesiones ordinarias. Las sesiones serán públicas.

Entre sus atribuciones podemos destacar las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
- Designar por las dos terceras partes, a más tardar la primer semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, a los consejeros electorales de los consejos distritales;
- Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes;
- Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de esta Ley;
- Resolver en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como, la pérdida del mismo por los partidos políticos estatales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- Registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, así como las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;
- Determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos;
- Investigar por los medios legales pertinentes, de conformidad con el procedimiento ordinario o especial sancionador, todos aquellos hechos relacionados con el proceso electoral;
- Aprobar el financiamiento público ordinario para actividades permanentes, extraordinario para actividades de campaña electoral y específico para actividades adicionales, que se entregará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- Aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los organismos electorales del estado, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional;
- Aprobar el financiamiento público ordinario para actividades permanentes, extraordinario para actividades de campaña electoral y específico para actividades adicionales, que se entregará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- Hacer el cómputo general de la elección de Gobernador y expedir la constancia de mayoría del candidato que resulte triunfador; así como la declaración de validez de la

elección y de elegibilidad del candidato triunfador;

- En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral hará los ajustes necesarios a los procedimientos electorales de esta Ley armonizando los términos de la casilla única que defina el Consejo General del Instituto Nacional;
- Conforme a los lineamientos que expida el Instituto Nacional, recibir las solicitudes de los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el proceso electoral; y
- Comunicar al Instituto Nacional, el número de diputaciones de mayoría relativa que integrarán el Congreso del Estado para los efectos de la determinación de los distritos electorales.

3.4. Los Consejos Distritales Electorales.

Los Consejos Distritales Electorales, son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Los Consejos Distritales participarán en las Elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.

En cada una de las cabeceras de los Distritos Electorales del Estado, funciona un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente:



CONSEJO DISTRIITAL



1 Presidente

con voz y voto.

4 Consejeros Electorales

con voz y voto.

1 Representante por Partido Político, Coalición o Candidato Independiente

con voz pero sin voto.

1 Secretaría Técnica

con voz pero sin voto.

Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- Vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos Distritos y Municipios, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Cuando esta atribución sea delegada por el Instituto Nacional al Instituto Electoral, intervenir en la determinación del número y la ubicación de las Casillas, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional;
- Cuando esta atribución sea delegada por el Instituto Nacional al Instituto Electoral, intervenir en la insaculación de los funcionarios de casilla conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional;
- Cuando esta atribución sea delegada por el Instituto Nacional al Instituto Electoral, intervenir en la capacitación a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla;
- Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos, coaliciones y en su caso, candidaturas independientes acrediten para la jornada electoral;
- Registrar las planillas de candidatos a miembros del Ayuntamiento de los Municipios que integran el Distrito y las listas de candidatos a regidores de representación proporcional;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa;
- Hacer el cómputo de la elección de Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas y declarar la validez de la elección y de elegibilidad;
- Hacer el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, diputados de representación proporcional y de Gobernador del Estado, de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas;
- Hacer el cómputo distrital de los votos emitidos en las elecciones de diputados de mayoría relativa y declarar la validez de la elección y de elegibilidad;
- Hacer el cómputo distrital, de los votos emitidos en la elección de Gobernador del Estado;
- Hacer el cómputo distrital de los votos emitidos en las elecciones de diputados de representación proporcional;
- Realizar los recuentos parciales o total de votos en los casos previstos por esta Ley.

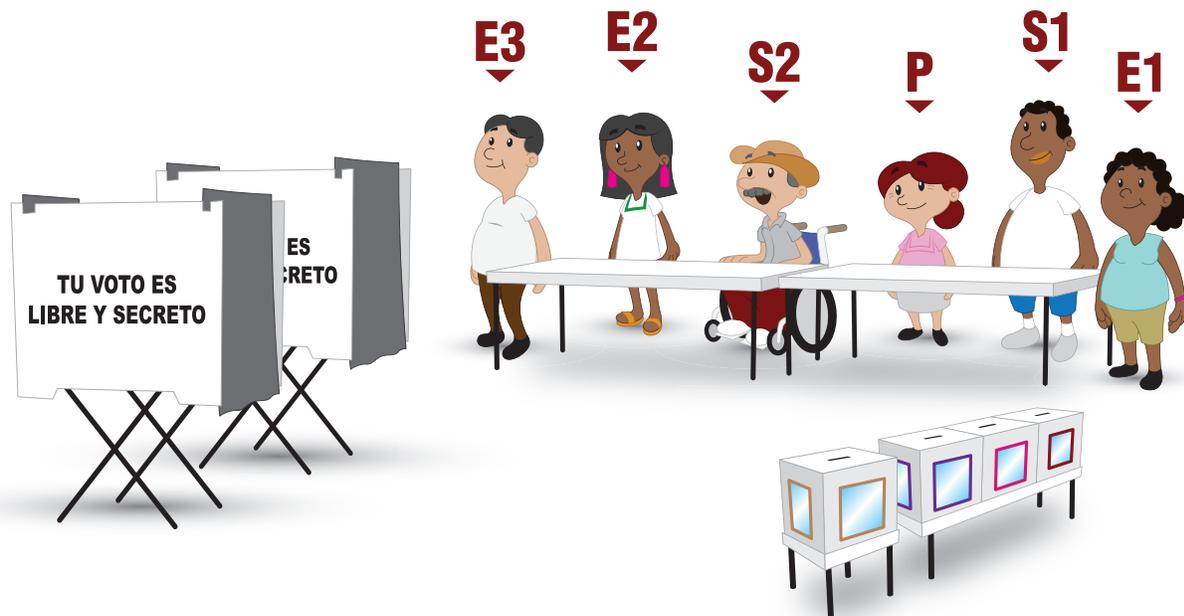
3.5. Las Mesas Directivas de Casilla.

Las Mesas Directivas de Casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los Distritos Electorales.

Las Mesas Directivas de Casilla, como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes, en cada sección electoral se instalará una mesa directiva de casilla única para recibir ambos tipos de elección el día de la jornada electoral.

La Mesa Directiva de Casilla Única, se integrarán con un Presidente, dos Secretarios, tres Escrutadores y tres Suplentes Generales.



TIPOS DE CASILLA

Las Casillas se clasifican de la siguiente manera:

BÁSICA:

Recibe la votación de los ciudadanos de una sección electoral con un número de electores de hasta 750 como máximo y 50 como mínimo.



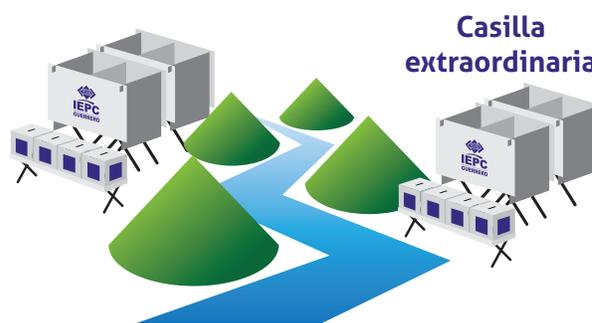
CONTIGUA:

Auxilia a la básica cuando el número de ciudadanos que votan en una sección es mayor de 750, para lo cual se divide la lista nominal de electores en orden alfabético. La primera será la básica y las subsecuentes contiguas.



EXTRAORDINARIA:

Recibe la votación de los ciudadanos a quienes, por cuestiones geográficas de infraestructura o socioculturales, se les dificulte el acceso de todos los electores al sitio donde se instala la casilla básica.



ESPECIAL:

Recibe la votación de los electores que se encuentran transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.



Partidos Políticos que participan en la elección.

4.1. Partidos Políticos con registro nacional y local.



Los partidos políticos son entidades de interés público, tienen el derecho de participar en las elecciones a nivel federal, estatal y municipal; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal como organización de ciudadanos, y hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La Ley garantiza que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, tendrán derecho al uso de los tiempos de estado que otorgue el Instituto Nacional Electoral de acuerdo con las formas y procedimientos que la propia Ley establezca.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

En la elección de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos de nuestro estado, el 7 de junio del 2015, participarán once partidos políticos de manera individual o en coalición, diez partidos con registro nacional, y uno con registro estatal; para la elección de Diputados Federales serán diez partidos políticos de manera individual o en coalición, señalando que los partidos políticos de nueva creación no podrán hacer coaliciones en su primera elección. Los partidos registrados y acreditados ante el INE son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza; de nueva creación nacional son; MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista; y de nueva creación estatal, el Partido de los Pobres de Guerrero.

4.2. Derechos y obligaciones de los Partidos Políticos.

ALGUNOS DERECHOS:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.
- Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y las leyes federales o locales aplicables;
- Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
- Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución local y demás legislación aplicable;
- Los demás que les otorguen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos, la LIPEEG y demás disposiciones aplicables.

ALGUNAS OBLIGACIONES:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;
- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus esta-

tutos para la postulación de candidatos;

- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- Contar con domicilio social para sus órganos internos;
- Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- Publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral, facultados para ello, o del Instituto Electoral cuando se deleguen, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- Comunicar al Instituto Electoral, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos para los partidos políticos nacionales hasta que el Consejo General del Instituto Nacional declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;
- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- Garantizar el registro de candidaturas a diputados, planilla de ayuntamientos y lista de regidores, así como las listas a diputados por el principio de representación proporcional, con formulas compuestas por propietario y suplente del mismo género, observando en todas la paridad de género y la alternancia; Para el efecto de lo anterior, en candidaturas para Ayuntamientos, el candidato a síndico deberá ser de género distinto a presidente, continuando la alternancia en la lista de regidores que se iniciará

con un candidato de género distinto al síndico o segundo síndico;

- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- Retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto o los Organismos Públicos Locales tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca la Ley;
- En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral;
- Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, y
- Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electorales federal y locales, cuya jornada electoral se verifique el primer domingo de junio de 2015, deberán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral o ante los Consejos Distritales y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El plazo para presentar la solicitud de acreditación será a partir del inicio del Proceso Electoral Federal o Local y hasta el 30 de abril del 2015.

La solicitud deberá ser acompañada de una copia de la credencial para votar y dos fotografías.

Es muy importante considerar que:

- Los ciudadanos que resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla, en ningún caso podrán solicitar, con posterioridad a su designación, su acreditación como observadores electorales.
- Los Consejos Locales o Distritales cancelarán la acreditación como observador electoral a los ciudadanos que hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla.
- Los Consejos Locales o Distritales negarán la acreditación como observador electoral de un ciudadano que haya sido designado como funcionario de casilla.
- Los ciudadanos acreditados para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político o candidatos independientes.

Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el acuerdo correspondiente, serán comunicadas inmediatamente a los ciudadanos u organizaciones solicitantes, para los efectos legales que procedan.



5.1. Derechos y obligaciones

Los observadores electorales debidamente acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral concurrente, así como de los que se lleven a cabo durante la jornada electoral, incluyendo las sesiones de los órganos electorales, tanto del Instituto Nacional Electoral, como los del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siempre y cuando no sean de carácter privado.

En todas las actividades que desarrollen, deberán conducirse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, Máxima Publicidad y objetividad y sin vínculo con partido político alguno.



La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito de la República Mexicana.

Los Presidentes de los órganos electorales federales y locales dispondrán las medidas necesarias para que los observadores debidamente acreditados, cuenten con las facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades.

Además, los observadores podrán celebrar entrevistas con autoridades y funcionarios electorales a fin de obtener orientación o información explicativa sobre las instituciones y procedimientos electorales.

Los observadores electorales podrán solicitar ante las Juntas Ejecutivas del Instituto y ante los órganos electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, siempre que no sea reservada o confidencial y que existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Los Observadores Electorales pueden presentarse el día de la jornada electoral con su acreditación y gafete en una o varias Casillas, así como en el Consejo Distrital Electoral respectivo, con derecho a observar los siguientes actos:

- a) Integración e instalación de las Casillas;**
- b) Desarrollo de la votación;**
- c) Escrutinio y cómputo de la votación en la Casilla;**
- d) Recepción de escritos de incidentes y de protesta;**

- e) Fijación de resultados de la votación en el exterior de las Casillas;**
- f) Integración del expediente y del paquete electoral;**
- g) Clausura de las Casillas; y**
- h) Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo correspondiente.**

Los Observadores Electorales podrán presentar, a más tardar el 31 de julio de 2015, ante los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del INE, un informe de sus actividades.

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los Observadores Electorales tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Se abstendrán de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación o realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
3. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
4. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;
5. Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la jornada electoral;
6. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal, local o de cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

Los Observadores Electorales que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley Electoral o a los Acuerdos del Consejo General, se harán acreedores a las sanciones que establece la Ley, pudiéndoles retirar su registro.

5.2. Proceso Electoral.

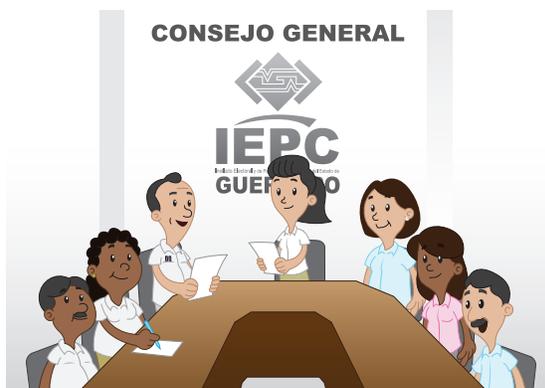
El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados, por la Constitución y la Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo federal y local, así como de los Ayuntamientos.

El proceso electoral local, inició el día 11 de octubre del 2014 y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto respectivos, o las resoluciones, que en su caso, emita en última instancia la autoridad electoral jurisdiccional correspondiente.

El presente proceso electoral comprende tres etapas, que son:

- a. Preparación de la Elección;
- b. Jornada Electoral; y
- c. Resultados y Declaración de Validez de la Elección.

5.3. Actividades que el Observador Electoral podrá observar en la preparación de la elección.

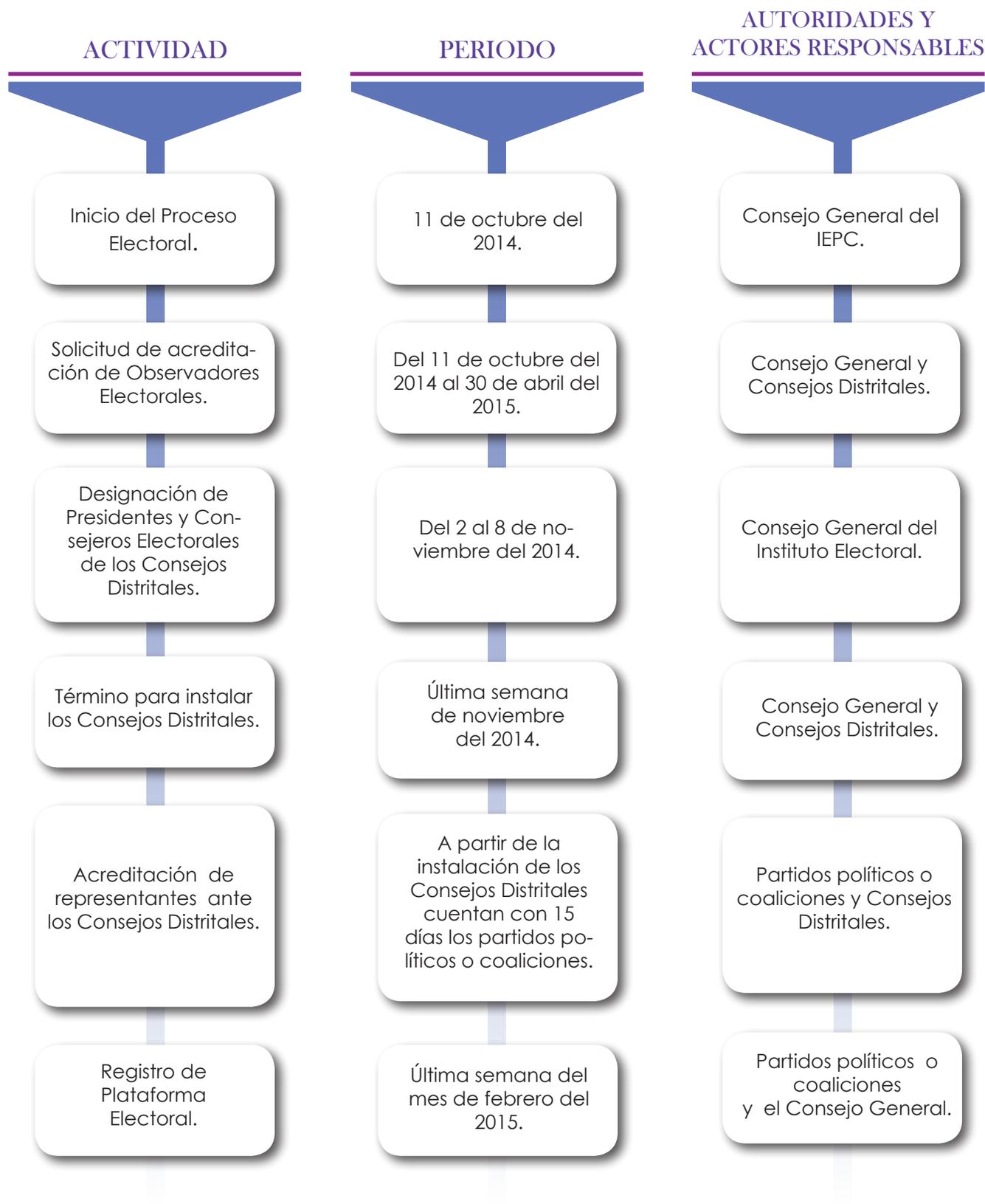


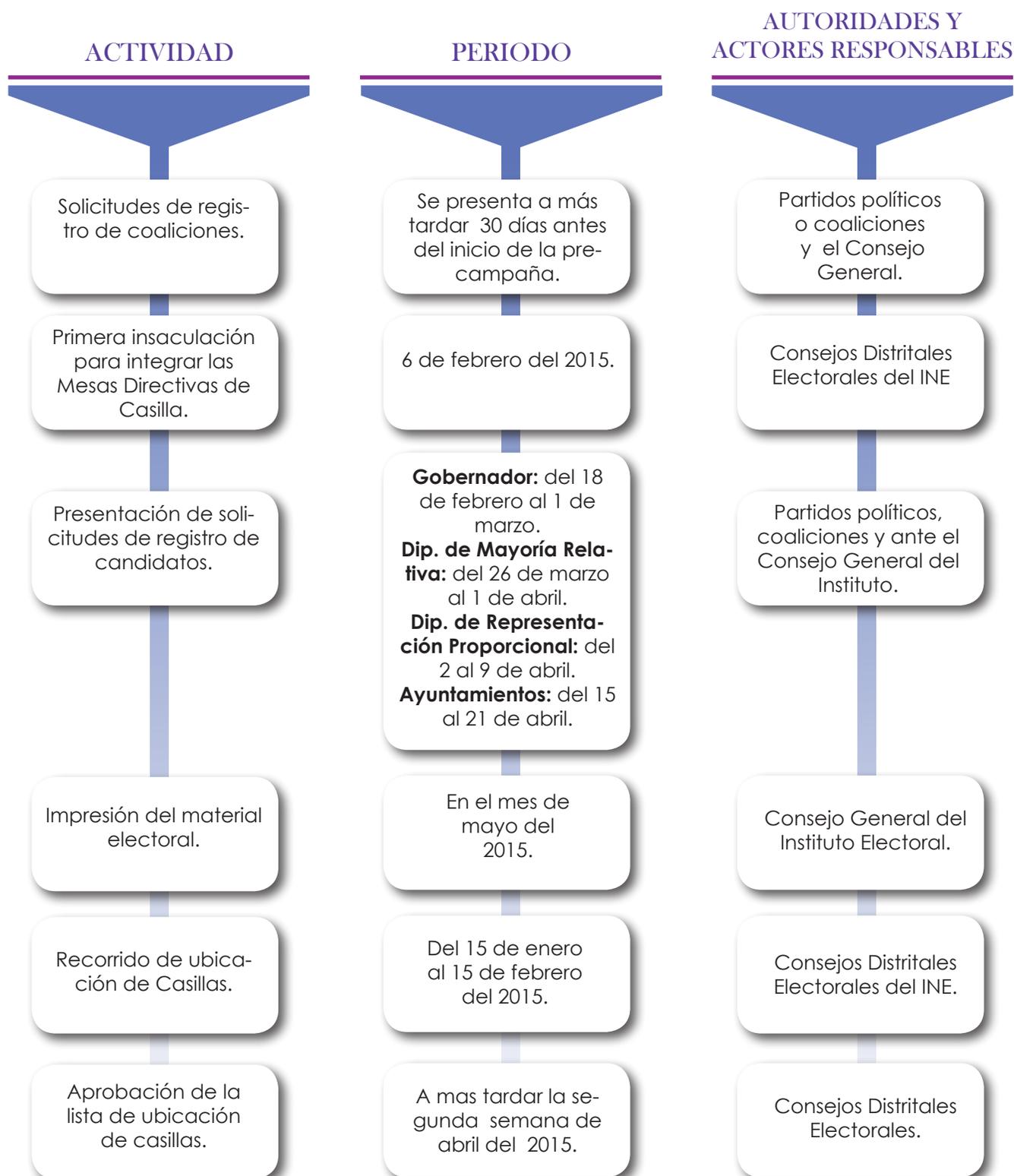
La etapa de Preparación de la Elección inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

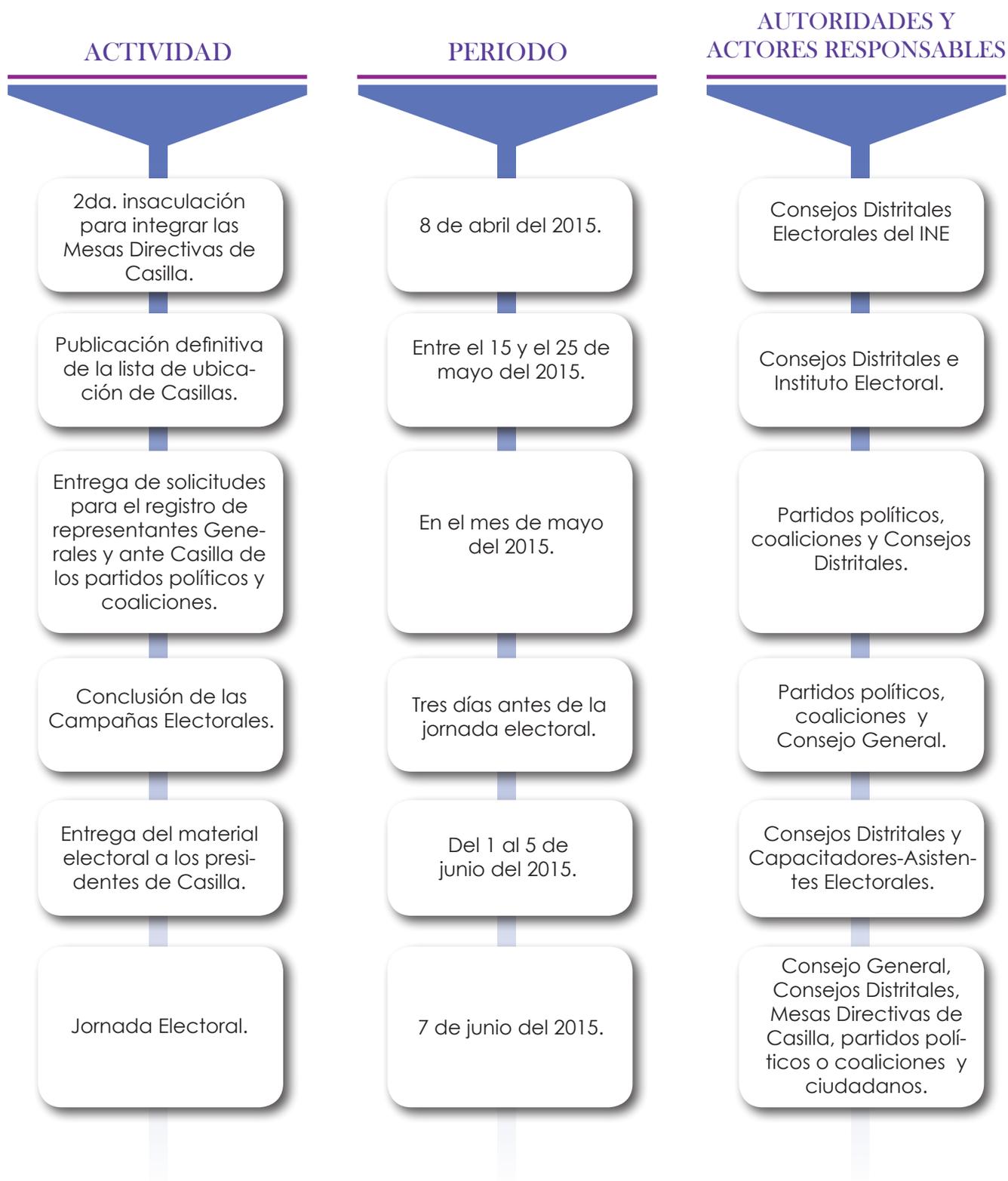
Actividades a observar durante la Preparación de la Elección:

- Sesiones de los Consejos Electorales del INE y del IEPC;
- Precampañas electorales;
- Procedimiento de registro de candidatos;
- Campañas Electorales;
- Procedimiento de integración y ubicación de Mesas Directivas de Casilla;
- Registro de representantes de partidos políticos y coaliciones; y
- Elaboración y/o entrega de la documentación y material electoral.

A continuación te presentamos un calendario general, en el cual se resumen las principales actividades que se desarrollan en la primera etapa del proceso electoral local, relativo a la preparación de la elección.







5.4. Actividades que el Observador Electoral podrá observar en la Jornada Electoral.

La Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del domingo 7 de junio del 2015, y concluye con la clausura de la Casilla y la remisión de la documentación y el expediente electoral al respectivo Consejo Distrital Electoral.

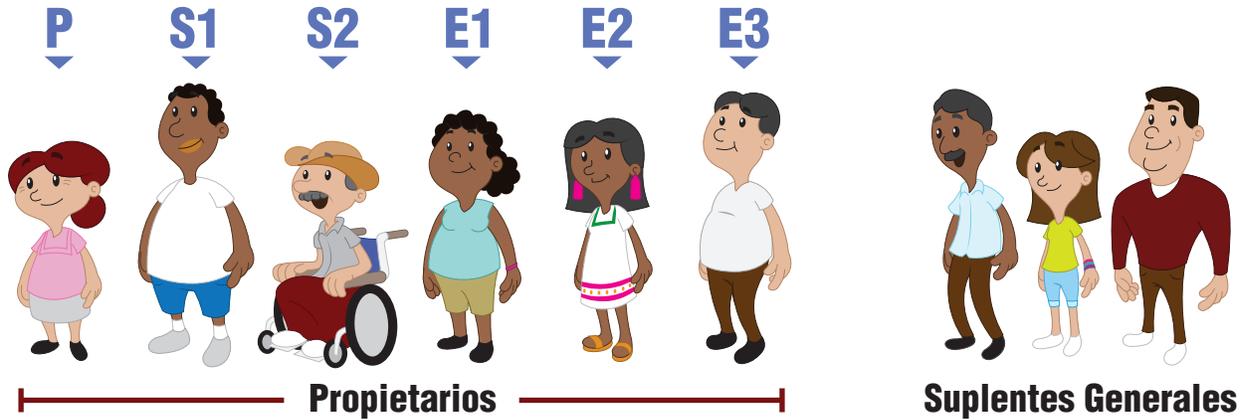
INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLAS



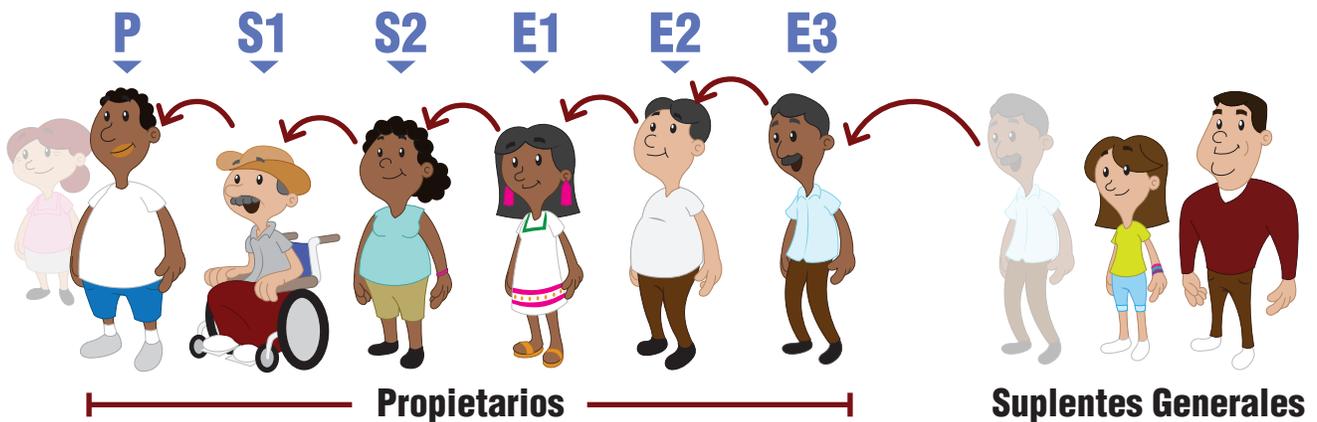
1. A las 7:30 hrs. el Presidente, los Secretarios y Escrutadores iniciarán con los preparativos para la instalación de la Casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos, candidaturas independientes y Observadores Electorales que concurran.
2. Previo a la instalación de la Casilla, los Secretarios, Escrutadores y Suplentes Generales deberán presentarse con el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, mostrando el nombramiento que les entregó el Consejo Distrital.
 - *Los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, ante Casilla y Generales deberán acreditarse ante el Presidente de la misma, mostrando su nombramiento y registro ante el Consejo Distrital.*
 - *Los Observadores Electorales deberán portar en todo momento el gafete otorgado por el Consejo Electoral que los acreditó.*
3. A las 8:00 hrs. se instalará la mesa directiva solo con funcionarios propietarios (Presidente, los dos Secretarios y tres Escrutadores).
4. En caso de ser las 8:15 hrs. y aún no se ha instalado la Casilla, debido a que no están todos los funcionarios, pero se encuentra el Presidente, este designará a los funcionarios necesarios para la integración de la Mesa Directiva, recorriendo en primer término el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los Suplentes Generales presentes en los cargos faltantes. *En ausencia de los demás funcionarios, el Presidente designará los cargos de entre los electores que se encuentren formados para votar, se cerciorará que estos correspondan a la sección electoral y tengan credencial para votar con fotografía de esa sección y estén en la lista nominal.*

Ejemplos: integración y sustitución de funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.

A las **8:00** deben estar presentes:



Si a las **8:15** falta el **PRESIDENTE**:



P = Presidente

S1 = Secretario uno

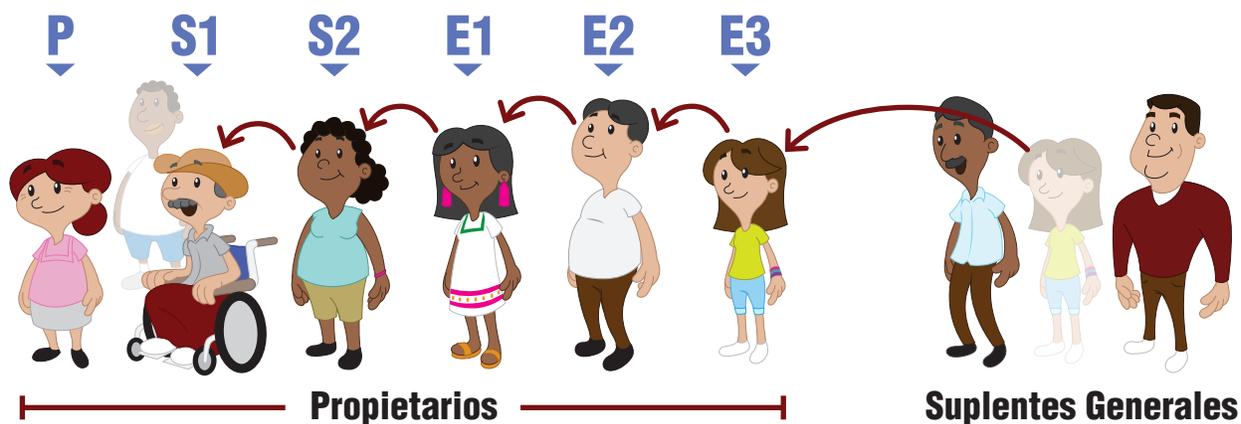
S2 = Secretario dos

E1 = Escrutador uno

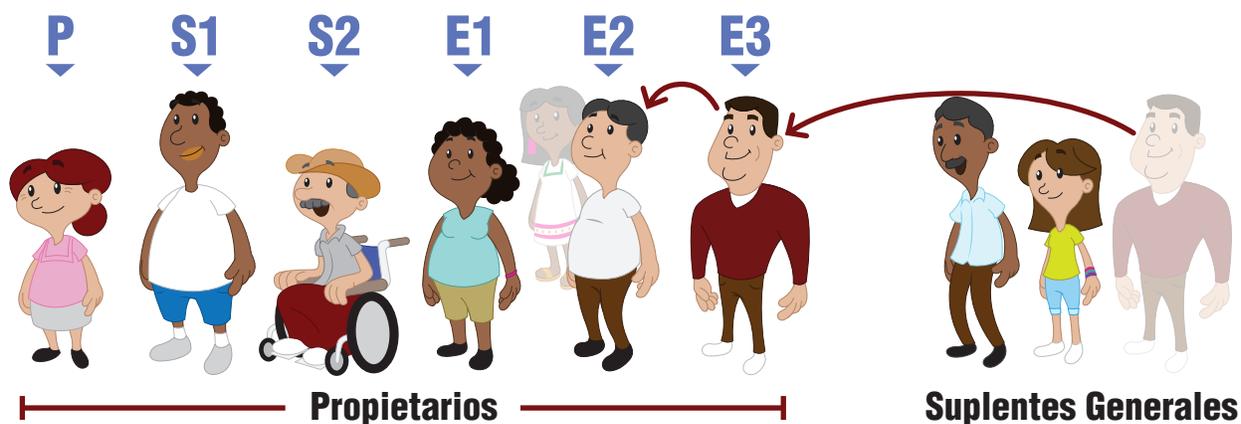
E2 = Escrutador dos

E3 = Escrutador tres

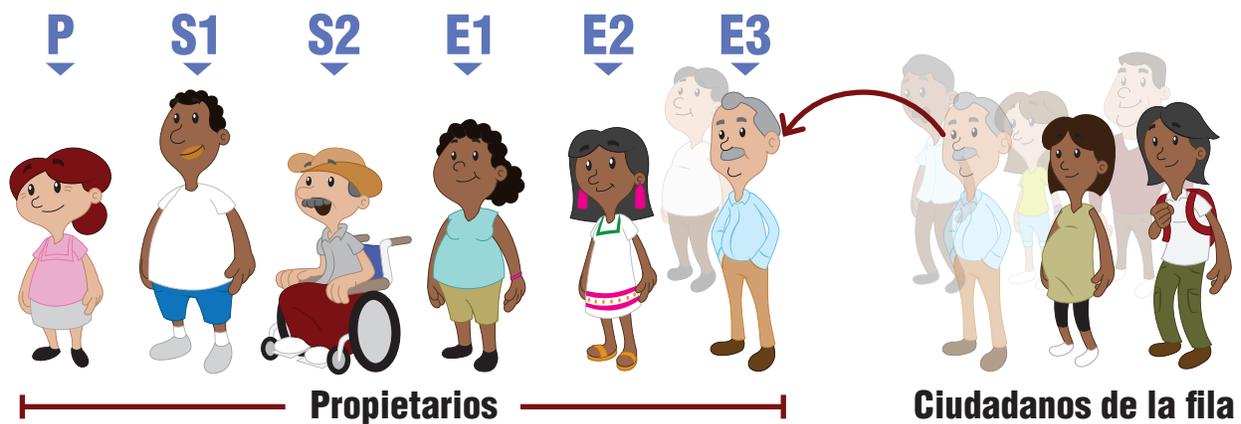
Si a las **8:15** falta el secretario:



Si a las **8:15** falta el 2º Escrutador:



Si a las **8:15** falta el 3er Escrutador y los Suplentes Generales:

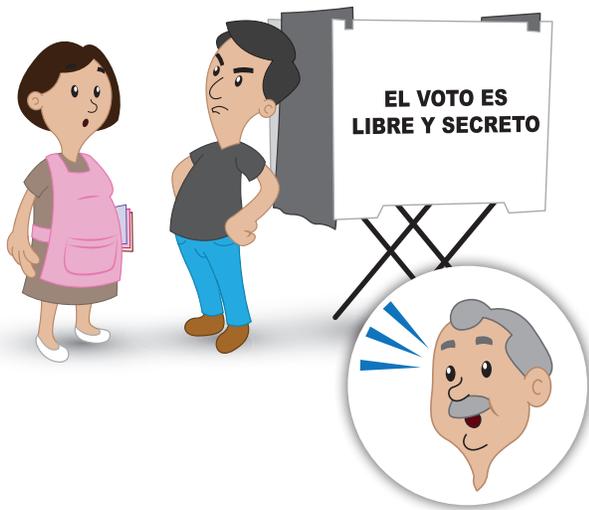


5. La Casilla solo podrá cambiarse de ubicación si no existe el local indicado; si está clausurado; si es un lugar prohibido por la Ley; si las condiciones del lugar no aseguran la libertad y el secreto del voto; si se impide el fácil acceso de los electores; o bien, por disposición del Consejo Distrital debido a causas de fuerza mayor.
6. Los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla certificarán o verificarán que el material que se ocupará en la Casilla esté completo.
7. Los Secretarios contarán las boletas recibidas de cada elección, anotarán la cantidad y el número de folio (menor y mayor) en el Acta de la Jornada Electoral correspondiente, esta cantidad deberá coincidir con el número de ciudadanos anotados en la lista nominal de electores con fotografía, más el número de boletas adicionales aprobadas con las que podrán votar los representantes ante la Casilla.
8. Las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por algún representante, el cual será elegido por sorteo. Este último no deberá obstaculizar la votación ni desprender las boletas del talón foliado.
9. El Presidente armará las urnas para mostrar que se encuentran vacías y las colocará en un lugar visible.
10. El Presidente deberá mostrar los aplicadores del líquido indeleble a los integrantes de la mesa directiva de casilla, para que comprueben que estos tienen el sello de seguridad.
11. Una vez instalada la Casilla, cada Secretario llenará el apartado de "Instalación de Casilla" en el Acta de la Jornada Electoral que corresponda y solicitará a los representantes que firmen dicho apartado.
12. Los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y los Observadores Electorales no podrán asumir las actividades de los funcionarios de Casilla.
13. Las boletas electorales deben estar adheridas al talón foliado.

ORDEN QUE SE DEBE GUARDAR EN LA CASILLA

1. Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla mantener el orden, asegurar el libre acceso de los electores y garantizar el secreto del voto.
2. Solo se permitirá el acceso a la Casilla a:
 - *Electores que muestren su Credencial para Votar con Fotografía o la copia certificada de la sentencia favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*
 - *Representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes acreditados ante Casilla.*
 - *Representantes generales de los partidos políticos y coaliciones acreditados en el Distrito donde se instala la Casilla.*
 - *Notarios o Jueces y funcionarios del Consejo Distrital que hayan sido llamados por el Presidente de la Casilla.*
 - *Funcionarios del Instituto Electoral, que fueren llamados por el Presidente de Mesa Directiva.*
 - *Observadores Electorales acreditados.*
 - *Miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de los partidos políticos, candidatos o representantes populares, sólo para ejercer su derecho al voto.*
 - *Capacitador-Asistente Electoral.*
3. No se permitirá el acceso a personas:
 - *Intoxicadas o bajo el influjo de enervantes.*
 - *Privadas de sus facultades mentales.*
 - *Embozadas (con el rostro cubierto).*
 - *Armados.*
 - *En estado de ebriedad.*
 - *Que porten o hagan propaganda a favor de algún candidato, partido político o coalición.*





4. En caso de que se presente algún incidente, el Presidente podrá solicitar el auxilio de la seguridad pública a fin de preservar el orden en la Casilla. El Presidente de Casilla deberá ordenar el retiro de aquellas personas que:

- *Interfieran o alteren el orden público.*
- *Impidan la libre emisión del voto.*
- *Violen el secreto del voto.*
- *Intimidén o ejerzan violencia sobre los electores, los representantes y los funcionarios de Casilla.*

Cada uno de los Secretarios de la Casilla hará constar las causas del quebranto del orden en la "Hoja de Incidentes"; o en su caso en el acta correspondiente.

RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN

1. Una vez instalada la Casilla, el Presidente de la misma anunciará el inicio de la votación.
2. Se deberá respetar el orden en que los electores se presenten en la Casilla para ejercer su voto.



3. El elector deberá mostrar su Credencial para Votar. En algunos casos se presentarán ciudadanos que no cuentan con su Credencial para Votar a quienes el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación les emitió una sentencia favorable con la cual podrán votar.
4. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla revisa el dedo pulgar derecho del elector para asegurarse que no este marcado en la parte inferior y esto determine que ya haya votado.

5. El Secretario 1 revisará que el elector esté anotado en la Lista Nominal de Electores con Fotografía o en la lista adicional.
6. Al elector que, contando con credencial para votar con fotografía no se encuentre en la lista nominal, no se le permitirá votar.
7. El elector se dirigirá al cancel para votar con libertad y en secreto.
8. El elector se dirigirá a depositar las boletas en las urnas.
9. El Secretario 1 anotará la palabra "votó" junto al nombre del ciudadano en la Lista Nominal de Electores con Fotografía o en la lista adicional.
10. Posteriormente, le marcan la Credencial para Votar en el recuadro correspondiente.
11. Impregnan de líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.
12. Finalmente, el Secretario 2 devolverá la credencial al elector.
13. Los representantes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las candidaturas independientes podrán votar en la Casilla. Sus nombres y clave de su credencial para votar con fotografía deberán ser anotados al final de la Lista Nominal de Electores con Fotografía.
14. La votación no se podrá suspender salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

CIERRE DE LA VOTACIÓN

1. El Presidente deberá declarar cerrada la votación a las 18:00 hrs. tomando en cuenta lo siguiente:
 - *La votación puede cerrarse antes de las 18:00 hrs., si el Presidente y el Secretario han verificado que todos los electores inscritos en la Lista Nominal ya votaron.*
 - *Podrá darse el caso en que, a las 18:00 horas, aún se encuentren electores formados, por lo tanto, la Casilla se cerrará una vez que todos los electores formados a las 18:00 horas hayan votado.*

18:00 hrs.



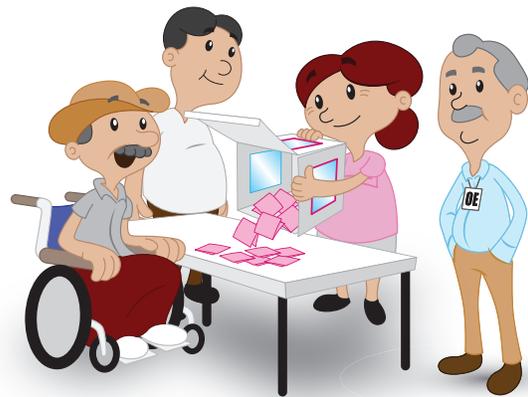
2. Cada Secretario llenará el apartado "Cierre de la Votación" en el Acta de la Jornada Electoral correspondiente indicando la hora en que se cerró la votación.
3. Este apartado deberá ser firmado por los funcionarios de Casilla y por los representantes.

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

El Escrutinio y Cómputo es el procedimiento por el cual los funcionarios de Casilla determinan: el número de electores que votó en la Casilla, el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos, el número de votos anulados por la Mesa Directiva de Casilla y el número de boletas sobrantes.

El escrutinio y cómputo de la elección de Diputados Federales, se realizará en forma simultánea al de las elecciones locales. En cuanto al escrutinio y cómputo de las elecciones locales, iniciará con la elección de Gobernador, posteriormente la de Diputados Locales; y por último, la de Ayuntamientos.

1. Los representantes y los Observadores Electorales podrán estar presentes durante el escrutinio y cómputo, pero la actividad estará exclusivamente a cargo de los funcionarios de Casilla.
2. El Escrutador 1 contará en dos ocasiones, en la lista nominal, el número de ciudadanos que votaron.
3. El Secretario 1 cancelará las boletas sobrantes de la elección federal, y el secretario 2 cancelará las de la local, con dos rayas diagonales hechas con tinta sin desprenderlas del talón foliado.
4. El Presidente abrirá las urnas de cada elección, federal y local, sacará las boletas y mostrará que estas se encuentran vacías.



5. Ambos Escrutadores, bajo la supervisión del Presidente, clasificarán y contarán las boletas para seleccionar los votos válidos y los nulos; **se contarán como votos válidos**, aquellos en donde el elector marcó un solo círculo o cuadro con el emblema de un partido político o el de una coalición, **se contarán como votos nulos**, aquellos en donde el elector marcó en forma distinta a la señalada, marcó más de un cuadro, toda la boleta o la depositó en blanco, así como los emitidos a favor de ciudadanos no registrados.
6. El Secretario 1 anotará los resultados en el "Cuadernillo para hacer las operaciones" y en el "Acta de escrutinio y cómputo" de la elección federal.
7. El Secretario 2 anotará los resultados en el "Cuadernillo para hacer las operaciones" y posteriormente, las transcribe a las actas de escrutinio de las Elecciones Locales.
8. Una vez levantada el acta de escrutinio y cómputo, los funcionarios de Casilla y los representantes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las candidaturas independientes presentes deberán firmarla, pudiéndolo hacer bajo protesta (señalando los motivos).
9. Al finalizar el escrutinio y cómputo, los representantes acreditados ante la Casilla podrán entregar sus escritos de protesta y el Secretario los recibirá sin discutir su admisión.

INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CASILLA Y DEL PAQUETE ELECTORAL

1. En el sobre expediente de casilla de la elección de Gobernador, el Presidente, con ayuda del Secretario 2 y Escrutador 3, introducirán el original del Acta de la Jornada Electoral, el original del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de Gobernador, escritos de incidentes y de protesta.
2. En el sobre para el expediente de casilla de la elección de Diputados Locales, se introducirán la primera copia del Acta de la Jornada Electoral, el original del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la

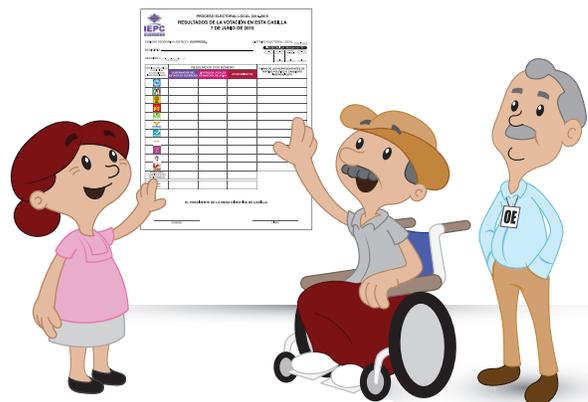


elección de Diputados Locales y los escritos de protesta e incidentes.

3. En el expediente de la elección de Ayuntamientos se introduce la segunda copia del Acta de la Jornada de Electoral, original del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de Ayuntamientos y los Escritos de Incidentes y Protesta.
4. En sobres por separado se introducirán las boletas sobrantes inutilizadas unidas al talón foliado, los votos válidos y los votos nulos de cada elección.
5. En el sobre "Actas por fuera del Paquete Electoral" se introducirán la primer copia de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de las elecciones de Gobernador, de Diputados Locales y de Ayuntamientos; así como, el original de la Constancia de Clausura de Casilla y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Distrital; y del "Acuse de recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla entregada a los representantes de partido político o candidatos independientes".
6. En un sobre especial se introducirá la segunda copia del "Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de Gobernador", "Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de Diputados Locales" y del "Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de Ayuntamientos" que será utilizada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
7. Con los expedientes de casilla de la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, y los demás sobres, se formará el Paquete Electoral.
8. Por fuera del paquete se pegan los sobres: Actas por fuera del Paquete Electoral y PREP.
9. Para garantizar la inviolabilidad de los paquetes, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes los firmarán en su envoltura.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

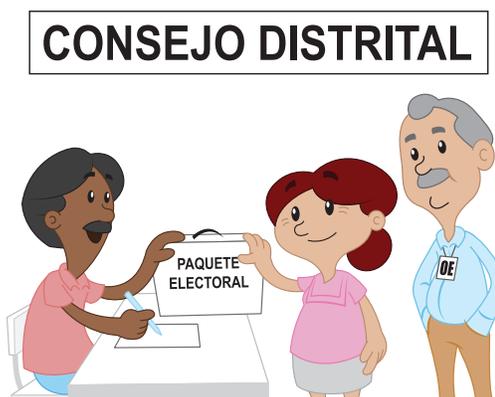
1. El Secretario 2 llenará a mano y con letra grande los carteles con los resultados de la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.
2. Los avisos de los resultados deberán ser firmados por el Presidente de Casilla y por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que deseen hacerlo.



3. En un lugar visible, afuera de la casilla, el Presidente fijará los carteles con los resultados de la votación de cada elección.

CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL

1. El Secretario 2 levantará la “Constancia de Clausura de Casilla y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Distrital”. La Constancia será firmada por los funcionarios de la Casilla sin excepción, y por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.
2. Una vez clausurada la Casilla, el Presidente, a través del Secretario 2 o de algún Escrutador; hará llegar al Consejo Distrital correspondiente el paquete electoral.
 - Deberá hacerlo **inmediatamente** si la Casilla está ubicada en la cabecera del Distrito.
 - Si se trata de una Casilla urbana ubicada fuera de la cabecera del Distrito, tendrá un plazo de **12 horas** para hacerlo.
 - Cuando se trate de una Casilla rural tendrá hasta **24 horas**.
3. Podrán acompañar al Secretario 2, a entregar el paquete electoral, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.
4. El Secretario 2 deberá entregar el paquete electoral en el Consejo Distrital correspondiente.



VOTACIÓN EN LAS CASILLAS ESPECIALES

Las Casillas Especiales reciben la votación de los ciudadanos que se encuentren transitivamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio electoral.

El Observador Electoral, podrá notar que en las Casillas Especiales, las actividades se desarrollen en la siguiente forma:

- El elector además de exhibir su credencial para votar con fotografía, a requerimiento del Presidente de la Mesa Directiva, deberá mostrar el dedo pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra Casilla;
- Con la ayuda de un equipo de cómputo se verificará si el ciudadano está facultado para votar y por qué elecciones podrá hacerlo;
- Los Secretarios de la Mesa Directiva procederá a asentar en el Acta de Electores en Tránsito, los datos de la credencial para votar con fotografía del elector; y
- El elector se dirige a la mampara y a la urna para marcar y depositar su voto respectivamente, y el resto de las actividades se desarrollan de la misma forma que en los demás tipos de Casilla.

Resultados y declaración de validez de la elección.

La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto respectivos, o las resoluciones, que en su caso, emita en última instancia la autoridad electoral correspondiente.

Los Consejos Distritales Electorales, sesionarán en forma ininterrumpida a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- El de la votación para Ayuntamientos;
- El de la votación para Diputados por ambos principios; y
- El de la votación para Gobernador.

Concluido el cómputo para la elección de Ayuntamientos, el presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos.

El presidente del Consejo Distrital, después de llevar a cabo el cómputo, deberá integrar el expediente de la elección de Ayuntamientos y de asignación de regidurías de representación proporcional.

Después, realizarán el cómputo de la elección de Diputados de Mayoría Relativa; concluido el cómputo, el presidente del Consejo Distrital expedirá las Constancias de Mayoría y Validez de la Elección a la formula que haya obtenido mayor número de votos.

Posteriormente, los Consejos Distritales realizarán el Cómputo Distrital de la elección de Diputados de Representación Proporcional, que consistirá en realizar la suma de las cifras obtenidas en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y la votación de Diputados de Representación Proporcional de las Casillas Especiales, y se asentará en el Acta correspondiente a la misma elección.

Por último, el Consejo Distrital realizará el cómputo de la elección de Gobernador, que

CONSEJO DISTRITAL



consistirá en realizar la suma de las cifras obtenidas en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Gobernador, y elaborará el Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Gobernador, esta acta se enviará al Consejo General del Instituto Electoral.

Concluidos los cómputos Distritales, se procederá a integrar el Expediente del Cómputo Distrital de la elección de Ayuntamientos, el Expediente del Cómputo Distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, el Expediente de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional, y el Expediente de Cómputo Distrital de la elección de Gobernador.

Al término de la sesión de cómputo, los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, fijarán en el exterior de sus locales los resultados de las elecciones.

Las infracciones para observadores electorales u organizaciones de observadores electorales son las siguientes:

- Amonestación Pública;
- Cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales, en al menos, dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso; y
- Multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

